

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42, Torre 4, Piso 2

Oficina de Correspondencia

Correo Electrónico: vjveappipb0022021@ani.gov.co

Ciudad

Referencia: **LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021**

Asunto: Pronunciamento por parte de la Estructura Plural Ruta del Río Grande 1 en relación con las observaciones realizadas por la Estructura Plural Autopista Magdalena Medio al Informe de Evaluación Preliminar publicado por la ANI EL 9 de mayo de 2022.

Estimados Señores,

Mediante el presente escrito, **Alejandro Jorge Bennewitz Martínez**, identificado con la cédula de extranjería 1.149.512, actuando en mi calidad de apoderado de la Estructura Plural denominada **Ruta del Río Grande 1** (en adelante la "Estructura Plural"), integrado por **Interconexiones Viales SpA y Construcciones El Cóndor S.A.**, me permito pronunciarme en relación con las observaciones realizadas por **Estructura Plural Autopista Magdalena Medio** (en adelante "KMA-Ortiz") al Informe de Evaluación Preliminar publicado por la **Agencia Nacional de Infraestructura** (en adelante la "ANI") el pasado 9 de mayo de 2022, en los términos que se indican a continuación:

1. KMA-Ortiz afirma que los proponentes se equivocaron al diligenciar el Factor de Calidad establecido en el numeral 2^{do} de la Sección 5.5.1 del Pliego de Condiciones y el numeral 2^{do} la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1, teniendo en cuenta que, a su parecer, ofrecieron la construcción de carriles de acceso a Estaciones de Peaje, y no a Estaciones de Pesaje. Por ende, KMA-Ortiz solicita que los 15 puntos correspondientes a este ítem de Factor de Calidad no se otorguen a los proponentes. Adicionalmente, concluye el observante, que esto conllevaría a tener inconvenientes durante la ejecución del Contrato de Concesión porque, bajo su exclusivo entendimiento, la ANI y la Interventoría no podrían exigir este Factor de Calidad.
2. La Sección 5.5.1 establece que el 2^{do} Factor de Calidad es el establecido en la Sección 5.2.1, numeral 2^{do}, del Apéndice Técnico 1.
3. El numeral 2^{do} de la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1 establece:

"El Concesionario deberá ejecutar la construcción de carriles de acceso con una longitud mínima de 1,0 Km, en cada una de las calzadas de la estación de pesaje fija localizada en el PR4+0100 de la Ruta Nacional 4513. Los carriles de acceso deberán cumplir las siguientes especificaciones:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021
Respuesta a la Publicación de Requerimientos Previos y Comentarios de la ANI

Requisitos Técnicos	Carriles de Acceso a Estación de pesaje
Longitud de referencia (Km)	1.0
Número de carriles de acceso por calzada mínimo (m)	1
Ancho de Carril de acceso mínimo (m)	3.65
Ancho de Berma externo mínimo (m)	0.50
Tipo de Berma	Pavimentada
Cuneta	Cuneta externa en concreto
Acabado de la rodadura (Flexible - Rígido)	Flexible Rígido
Acceso a predios	Si

(...)"

4. Claramente el numeral 2^{do} de la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1 se refiere a una Estación de Pesaje, concretamente ubicada en el PR4+0100 de la Ruta Nacional 4513.
5. El Anexo 19 de los Pliegos de Condiciones, publicado por la ANI el 12 de noviembre de 2021, frente a los Factores de Calidad, estableció:

ÍTEM	OFRECIMIENTO
Ofrezco(emos) Rehabilitación de Pasos Poblados de acuerdo con el alcance definido en el numeral 1 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	()
Ofrezco(emos) Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Peaje de acuerdo con el alcance definido en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	()
Ofrezco(emos) Grano Caucho Reciclado de acuerdo con el alcance definido en el numeral 3 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	()

6. Frente al contenido de este Anexo 19, **ninguno** de los interesados en participar hizo observaciones durante el periodo de casi cuatro meses otorgado por la ANI para estos efectos. De hecho, el contenido del Anexo 19 es idéntico al establecido durante la etapa de Pre-Pliegos, publicado desde el 27 de julio de 2021.
7. Esto tiene un sentido, y es que el 2^{do} Factor de Calidad del Anexo 19 claramente remite al numeral 2^{do} de la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1, lo que significa que los proponentes **ofertaron** el Factor de Calidad establecido en el Apéndice Técnico 1, y no la construcción de carriles de acceso a Estaciones de Peaje, como parece entenderlo ahora KMA-Ortiz.
8. Lo establecido en el Anexo 19 debe entenderse de forma sistemática, integral y lógica, y no de forma parcial, individual o dividida. Sobre este particular, el Consejo de Estado ha

señalado¹: “... la Sala encuentra pertinente recordar que existe una regla de interpretación, consagrada en diferentes artículos de nuestro ordenamiento jurídico, denominada interpretación sistemática o *coherente*, la cual pone de presente la correlación entre las partes constitutivas de un discurso, como de cada manifestación del pensamiento, y su referencia común al todo del que hacen parte –incivile est, nisi tota lege perspecta, una aliqua particula eius proposita iudicare vel respondere–. La correlación y referencia posibilitan la iluminación recíproca del significado entre el todo y los elementos constitutivos || 9.1. De conformidad con este criterio, los pliegos y la propuesta **deben ser interpretados en función de las diferentes partes que los conforman, sin aislar o separar una de ellas del conjunto...**” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

9. De esta manera, el ítem 2^{do} del Anexo 19 debe entenderse en toda su extensión, y no dividiéndolo en dos, como pretende hacerlo KMA-Ortiz. En efecto, este observante pretende que sólo se tenga en cuenta la parte de “*Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Peaje*”, olvidando, obviando y pretermitiendo que: (i) inmediatamente el mismo Anexo 19 señala “... de acuerdo con el alcance definido en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1”; (ii) que la Sección 5.5.1 de los Pliegos de Condiciones definen nuevamente este Factor de Calidad, y (iii) que el Apéndice Técnico 1 establece el alcance que ofertaron todos los participantes en esta Licitación Pública. En otras palabras, KMA-Ortiz pretende que se pase por alto el Pliego de Condiciones, la minuta del Contrato de Concesión – Apéndice Técnico 1, y la integralidad del texto del Anexo 19, sólo para que su limitada interpretación tenga lugar.
10. Debe tenerse en cuenta, además, que lo que hicieron los proponentes fue ceñirse al contenido del formato facilitado por la ANI, y seguir sus instrucciones, conociendo de antemano que una diferencia entre “Peaje” y “Pesaje” no invalidaba, en lo absoluto, los requerimientos realizados por la ANI, teniendo en cuenta que los mismos debían ser interpretados, insistimos, de forma sistemática. Tal es así, que la propuesta de KMA-Ortiz no eliminó la palabra “Peaje”, sino que hizo referencia conjuntamente a “Peaje” y “Pesaje”:

Ofrezco Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Peaje (Pesaje)	
de acuerdo con el alcance definido en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	<u>X</u>

11. En otras palabras, y bajo el equivocado criterio de KMA-Ortiz, ninguna de las propuestas merecería los 15 puntos del Factor de Calidad, teniendo en cuenta que incluso su propuesta incluye la palabra “Peaje”. Esta hermenéutica, evidentemente, desconoce lo establecido en el numeral 2^{do} de la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1, y, lo más gravoso, pretende privar a la ANI de la ejecución de un alcance adicional debidamente propuesto por todos los participantes.
12. Es de tener en cuenta que el Anexo 19 tenía un error meramente mecanográfico, y que no tiene ninguna incidencia en el ofrecimiento realizado por todos los oferentes, teniendo en cuenta que inmediatamente después es aclarado en virtud de una remisión expresa y clara al numeral 2^{do} de la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1. Sobre este tipo de errores, el artículo 11 del Decreto-Ley 019 de 2012, establece: “*Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de*

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia 21077 del 29 de agosto de 2012, con ponencia del Consejero Danilo Rojas Betancourth.

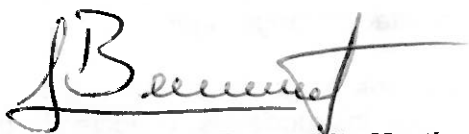
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021
Respuesta a la Publicación de Requerimientos Previos y Comentarios de la ANI

ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante”.

13. De esta norma se extrae que el Anexo 19 presentado por todos los oferentes no puede, ni debe, ser rechazado, teniendo en cuenta que es absolutamente claro que todos los participantes establecieron que ejecutarían las obras adicionales definidas en el numeral 2^{do} de la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1, sin que exista duda alguna sobre este particular.

En los anteriores términos, nos pronunciamos sobre los comentarios realizados por KMA-Ortiz en relación con la propuesta de la Estructura Plural, y solicitamos que la misma sea considerada como **Hábil** por cumplir todos los requisitos y exigencias establecidas en los Pliegos de Condiciones, y se le concedan todos los puntos correspondientes a la Oferta de Mano de Obra Local, Factor de Calidad, Apoyo a la Industria Nacional y acreditación de trabajadores en condición de discapacidad, conforme con lo señalado en el Capítulo V del Pliego de Condiciones.

Cordialmente,



Alejandro Jorge Bennewitz Martínez
C.E. 1.149.512
Representante Común
Estructura Plural Ruta del Río Grande 1

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42, Torre 4, Piso 2

Oficina de Correspondencia

Correo Electrónico: vjveappipb0022021@ani.gov.co

Ciudad

Referencia: **LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021**

Asunto: Pronunciamento por parte de la Estructura Plural Ruta del Río Grande 1 en relación con las observaciones realizadas por la Estructura Plural Autopista Magdalena Medio al Informe de Evaluación Preliminar publicado por la ANI EL 9 de mayo de 2022.

Estimados Señores,

Mediante el presente escrito, **Alejandro Jorge Bennewitz Martínez**, identificado con la cédula de extranjería 1.149.512, actuando en mi calidad de apoderado de la Estructura Plural denominada **Ruta del Río Grande 1** (en adelante la "Estructura Plural"), integrado por **Interconexiones Viales SpA y Construcciones El Cóndor S.A.**, me permito pronunciarme en relación con las observaciones realizadas por **Estructura Plural Autopista Magdalena Medio** (en adelante "KMA-Ortiz") al Informe de Evaluación Preliminar publicado por la **Agencia Nacional de Infraestructura** (en adelante la "ANI") el pasado 9 de mayo de 2022, en los términos que se indican a continuación:

1. KMA-Ortiz afirma que los proponentes se equivocaron al diligenciar el Factor de Calidad establecido en el numeral 2^{do} de la Sección 5.5.1 del Pliego de Condiciones y el numeral 2^{do} la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1, teniendo en cuenta que, a su parecer, ofrecieron la construcción de carriles de acceso a Estaciones de Peaje, y no a Estaciones de Pesaje. Por ende, KMA-Ortiz solicita que los 15 puntos correspondientes a este ítem de Factor de Calidad no se otorguen a los proponentes. Adicionalmente, concluye el observante, que esto conllevaría a tener inconvenientes durante la ejecución del Contrato de Concesión porque, bajo su exclusivo entendimiento, la ANI y la Interventoría no podrían exigir este Factor de Calidad.
2. La Sección 5.5.1 establece que el 2^{do} Factor de Calidad es el establecido en la Sección 5.2.1, numeral 2^{do}, del Apéndice Técnico 1.
3. El numeral 2^{do} de la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1 establece:

"El Concesionario deberá ejecutar la construcción de carriles de acceso con una longitud mínima de 1,0 Km, en cada una de las calzadas de la estación de pesaje fija localizada en el PR4+0100 de la Ruta Nacional 4513. Los carriles de acceso deberán cumplir las siguientes especificaciones:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021
Respuesta a la Publicación de Requerimientos Previos y Comentarios de la ANI

Requisitos Técnicos	Carriles de Acceso a Estación de pesaje
Longitud de referencia (Km)	1.0
Número de carriles de acceso por calzada mínimo (m)	1
Ancho de Carril de acceso mínimo (m)	3.65
Ancho de Berma externo mínimo (m)	0.50
Tipo de Berma	Pavimentada
Cuneta	Cuneta externa en concreto
Acabado de la rodadura (Flexible - Rígido)	Flexible Rígido
Acceso a predios	Si

(...)"

4. Claramente el numeral 2^{do} de la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1 se refiere a una Estación de Pesaje, concretamente ubicada en el PR4+0100 de la Ruta Nacional 4513.
5. El Anexo 19 de los Pliegos de Condiciones, publicado por la ANI el 12 de noviembre de 2021, frente a los Factores de Calidad, estableció:

ÍTEM	OFRECIMIENTO
Ofrezco(emos) Rehabilitación de Pasos Poblados de acuerdo con el alcance definido en el numeral 1 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	()
Ofrezco(emos) Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Peaje de acuerdo con el alcance definido en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	()
Ofrezco(emos) Grano Caucho Reciclado de acuerdo con el alcance definido en el numeral 3 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	()

6. Frente al contenido de este Anexo 19, **ninguno** de los interesados en participar hizo observaciones durante el periodo de casi cuatro meses otorgado por la ANI para estos efectos. De hecho, el contenido del Anexo 19 es idéntico al establecido durante la etapa de Pre-Pliegos, publicado desde el 27 de julio de 2021.
7. Esto tiene un sentido, y es que el 2^{do} Factor de Calidad del Anexo 19 claramente remite al numeral 2^{do} de la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1, lo que significa que los proponentes **ofertaron** el Factor de Calidad establecido en el Apéndice Técnico 1, y no la construcción de carriles de acceso a Estaciones de Peaje, como parece entenderlo ahora KMA-Ortiz.
8. Lo establecido en el Anexo 19 debe entenderse de forma sistemática, integral y lógica, y no de forma parcial, individual o dividida. Sobre este particular, el Consejo de Estado ha

señalado¹: “... la Sala encuentra pertinente recordar que existe una regla de interpretación, consagrada en diferentes artículos de nuestro ordenamiento jurídico, denominada interpretación sistemática o *coherente*, la cual pone de presente la correlación entre las partes constitutivas de un discurso, como de cada manifestación del pensamiento, y su referencia común al todo del que hacen parte –incivile est, nisi tota lege perspecta, una aliqua particula eius proposita iudicare vel respondere–. La correlación y referencia posibilitan la iluminación recíproca del significado entre el todo y los elementos constitutivos || 9.1. De conformidad con este criterio, los pliegos y la propuesta **deben ser interpretados en función de las diferentes partes que los conforman, sin aislar o separar una de ellas del conjunto...**” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

9. De esta manera, el ítem 2^{do} del Anexo 19 debe entenderse en toda su extensión, y no dividiéndolo en dos, como pretende hacerlo KMA-Ortiz. En efecto, este observante pretende que sólo se tenga en cuenta la parte de “*Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Peaje*”, olvidando, obviando y pretermitiendo que: (i) inmediatamente el mismo Anexo 19 señala “... de acuerdo con el alcance definido en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1”; (ii) que la Sección 5.5.1 de los Pliegos de Condiciones definen nuevamente este Factor de Calidad, y (iii) que el Apéndice Técnico 1 establece el alcance que ofertaron todos los participantes en esta Licitación Pública. En otras palabras, KMA-Ortiz pretende que se pase por alto el Pliego de Condiciones, la minuta del Contrato de Concesión – Apéndice Técnico 1, y la integralidad del texto del Anexo 19, sólo para que su limitada interpretación tenga lugar.
10. Debe tenerse en cuenta, además, que lo que hicieron los proponentes fue ceñirse al contenido del formato facilitado por la ANI, y seguir sus instrucciones, conociendo de antemano que una diferencia entre “Peaje” y “Pesaje” no invalidaba, en lo absoluto, los requerimientos realizados por la ANI, teniendo en cuenta que los mismos debían ser interpretados, insistimos, de forma sistemática. Tal es así, que la propuesta de KMA-Ortiz no eliminó la palabra “Peaje”, sino que hizo referencia conjuntamente a “Peaje” y “Pesaje”:

Ofrezco Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Peaje (Pesaje)	
de acuerdo con el alcance definido en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	<u>X</u>

11. En otras palabras, y bajo el equivocado criterio de KMA-Ortiz, ninguna de las propuestas merecería los 15 puntos del Factor de Calidad, teniendo en cuenta que incluso su propuesta incluye la palabra “Peaje”. Esta hermenéutica, evidentemente, desconoce lo establecido en el numeral 2^{do} de la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1, y, lo más gravoso, pretende privar a la ANI de la ejecución de un alcance adicional debidamente propuesto por todos los participantes.
12. Es de tener en cuenta que el Anexo 19 tenía un error meramente mecanográfico, y que no tiene ninguna incidencia en el ofrecimiento realizado por todos los oferentes, teniendo en cuenta que inmediatamente después es aclarado en virtud de una remisión expresa y clara al numeral 2^{do} de la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1. Sobre este tipo de errores, el artículo 11 del Decreto-Ley 019 de 2012, establece: “*Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de*

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia 21077 del 29 de agosto de 2012, con ponencia del Consejero Danilo Rojas Betancourth.

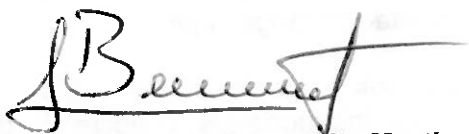
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021
Respuesta a la Publicación de Requerimientos Previos y Comentarios de la ANI

ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante”.

13. De esta norma se extrae que el Anexo 19 presentado por todos los oferentes no puede, ni debe, ser rechazado, teniendo en cuenta que es absolutamente claro que todos los participantes establecieron que ejecutarían las obras adicionales definidas en el numeral 2^{do} de la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1, sin que exista duda alguna sobre este particular.

En los anteriores términos, nos pronunciamos sobre los comentarios realizados por KMA-Ortiz en relación con la propuesta de la Estructura Plural, y solicitamos que la misma sea considerada como **Hábil** por cumplir todos los requisitos y exigencias establecidas en los Pliegos de Condiciones, y se le concedan todos los puntos correspondientes a la Oferta de Mano de Obra Local, Factor de Calidad, Apoyo a la Industria Nacional y acreditación de trabajadores en condición de discapacidad, conforme con lo señalado en el Capítulo V del Pliego de Condiciones.

Cordialmente,



Alejandro Jorge Bennewitz Martínez
C.E. 1.149.512
Representante Común
Estructura Plural Ruta del Río Grande 1

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Calle 26 Nro. 59-51 y/o Calle 24A Nro. 59-42, Torre 4, Piso 2

Oficina de Correspondencia

Correo Electrónico: vjveappipb0022021@ani.gov.co

Ciudad

Referencia: **LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021**

Asunto: Pronunciamento por parte de la Estructura Plural Ruta del Río Grande 1 en relación con las observaciones realizadas por la Estructura Plural Autopista Magdalena Medio al Informe de Evaluación Preliminar publicado por la ANI EL 9 de mayo de 2022.

Estimados Señores,

Mediante el presente escrito, **Alejandro Jorge Bennewitz Martínez**, identificado con la cédula de extranjería 1.149.512, actuando en mi calidad de apoderado de la Estructura Plural denominada **Ruta del Río Grande 1** (en adelante la "Estructura Plural"), integrado por **Interconexiones Viales SpA y Construcciones El Cóndor S.A.**, me permito pronunciarme en relación con las observaciones realizadas por **Estructura Plural Autopista Magdalena Medio** (en adelante "KMA-Ortiz") al Informe de Evaluación Preliminar publicado por la **Agencia Nacional de Infraestructura** (en adelante la "ANI") el pasado 9 de mayo de 2022, en los términos que se indican a continuación:

1. KMA-Ortiz afirma que los proponentes se equivocaron al diligenciar el Factor de Calidad establecido en el numeral 2^{do} de la Sección 5.5.1 del Pliego de Condiciones y el numeral 2^{do} la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1, teniendo en cuenta que, a su parecer, ofrecieron la construcción de carriles de acceso a Estaciones de Peaje, y no a Estaciones de Pesaje. Por ende, KMA-Ortiz solicita que los 15 puntos correspondientes a este ítem de Factor de Calidad no se otorguen a los proponentes. Adicionalmente, concluye el observante, que esto conllevaría a tener inconvenientes durante la ejecución del Contrato de Concesión porque, bajo su exclusivo entendimiento, la ANI y la Interventoría no podrían exigir este Factor de Calidad.
2. La Sección 5.5.1 establece que el 2^{do} Factor de Calidad es el establecido en la Sección 5.2.1, numeral 2^{do}, del Apéndice Técnico 1.
3. El numeral 2^{do} de la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1 establece:

"El Concesionario deberá ejecutar la construcción de carriles de acceso con una longitud mínima de 1,0 Km, en cada una de las calzadas de la estación de pesaje fija localizada en el PR4+0100 de la Ruta Nacional 4513. Los carriles de acceso deberán cumplir las siguientes especificaciones:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021
Respuesta a la Publicación de Requerimientos Previos y Comentarios de la ANI

Requisitos Técnicos	Carriles de Acceso a Estación de pesaje
Longitud de referencia (Km)	1.0
Número de carriles de acceso por calzada mínimo (m)	1
Ancho de Carril de acceso mínimo (m)	3.65
Ancho de Berma externo mínimo (m)	0.50
Tipo de Berma	Pavimentada
Cuneta	Cuneta externa en concreto
Acabado de la rodadura (Flexible - Rígido)	Flexible Rígido
Acceso a predios	Si

(...)"

4. Claramente el numeral 2^{do} de la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1 se refiere a una Estación de Pesaje, concretamente ubicada en el PR4+0100 de la Ruta Nacional 4513.
5. El Anexo 19 de los Pliegos de Condiciones, publicado por la ANI el 12 de noviembre de 2021, frente a los Factores de Calidad, estableció:

ÍTEM	OFRECIMIENTO
Ofrezco(emos) Rehabilitación de Pasos Poblados de acuerdo con el alcance definido en el numeral 1 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	()
Ofrezco(emos) Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Peaje de acuerdo con el alcance definido en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	()
Ofrezco(emos) Grano Caucho Reciclado de acuerdo con el alcance definido en el numeral 3 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	()

6. Frente al contenido de este Anexo 19, **ninguno** de los interesados en participar hizo observaciones durante el periodo de casi cuatro meses otorgado por la ANI para estos efectos. De hecho, el contenido del Anexo 19 es idéntico al establecido durante la etapa de Pre-Pliegos, publicado desde el 27 de julio de 2021.
7. Esto tiene un sentido, y es que el 2^{do} Factor de Calidad del Anexo 19 claramente remite al numeral 2^{do} de la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1, lo que significa que los proponentes **ofertaron** el Factor de Calidad establecido en el Apéndice Técnico 1, y no la construcción de carriles de acceso a Estaciones de Peaje, como parece entenderlo ahora KMA-Ortiz.
8. Lo establecido en el Anexo 19 debe entenderse de forma sistemática, integral y lógica, y no de forma parcial, individual o dividida. Sobre este particular, el Consejo de Estado ha

señalado¹: “... la Sala encuentra pertinente recordar que existe una regla de interpretación, consagrada en diferentes artículos de nuestro ordenamiento jurídico, denominada interpretación sistemática o *coherente*, la cual pone de presente la correlación entre las partes constitutivas de un discurso, como de cada manifestación del pensamiento, y su referencia común al todo del que hacen parte –incivile est, nisi tota lege perspecta, una aliqua particula eius proposita iudicare vel respondere–. La correlación y referencia posibilitan la iluminación recíproca del significado entre el todo y los elementos constitutivos || 9.1. De conformidad con este criterio, los pliegos y la propuesta **deben ser interpretados en función de las diferentes partes que los conforman, sin aislar o separar una de ellas del conjunto...**” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

9. De esta manera, el ítem 2^{do} del Anexo 19 debe entenderse en toda su extensión, y no dividiéndolo en dos, como pretende hacerlo KMA-Ortiz. En efecto, este observante pretende que sólo se tenga en cuenta la parte de “*Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Peaje*”, olvidando, obviando y pretermitiendo que: (i) inmediatamente el mismo Anexo 19 señala “... de acuerdo con el alcance definido en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1”; (ii) que la Sección 5.5.1 de los Pliegos de Condiciones definen nuevamente este Factor de Calidad, y (iii) que el Apéndice Técnico 1 establece el alcance que ofertaron todos los participantes en esta Licitación Pública. En otras palabras, KMA-Ortiz pretende que se pase por alto el Pliego de Condiciones, la minuta del Contrato de Concesión – Apéndice Técnico 1, y la integralidad del texto del Anexo 19, sólo para que su limitada interpretación tenga lugar.
10. Debe tenerse en cuenta, además, que lo que hicieron los proponentes fue ceñirse al contenido del formato facilitado por la ANI, y seguir sus instrucciones, conociendo de antemano que una diferencia entre “Peaje” y “Pesaje” no invalidaba, en lo absoluto, los requerimientos realizados por la ANI, teniendo en cuenta que los mismos debían ser interpretados, insistimos, de forma sistemática. Tal es así, que la propuesta de KMA-Ortiz no eliminó la palabra “Peaje”, sino que hizo referencia conjuntamente a “Peaje” y “Pesaje”:

Ofrezco Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Peaje (Pesaje)	
de acuerdo con el alcance definido en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	<u>X</u>

11. En otras palabras, y bajo el equivocado criterio de KMA-Ortiz, ninguna de las propuestas merecería los 15 puntos del Factor de Calidad, teniendo en cuenta que incluso su propuesta incluye la palabra “Peaje”. Esta hermenéutica, evidentemente, desconoce lo establecido en el numeral 2^{do} de la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1, y, lo más gravoso, pretende privar a la ANI de la ejecución de un alcance adicional debidamente propuesto por todos los participantes.
12. Es de tener en cuenta que el Anexo 19 tenía un error meramente mecanográfico, y que no tiene ninguna incidencia en el ofrecimiento realizado por todos los oferentes, teniendo en cuenta que inmediatamente después es aclarado en virtud de una remisión expresa y clara al numeral 2^{do} de la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1. Sobre este tipo de errores, el artículo 11 del Decreto-Ley 019 de 2012, establece: “*Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de*

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia 21077 del 29 de agosto de 2012, con ponencia del Consejero Danilo Rojas Betancourth.

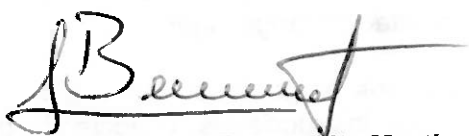
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021
Respuesta a la Publicación de Requerimientos Previos y Comentarios de la ANI

ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante”.

13. De esta norma se extrae que el Anexo 19 presentado por todos los oferentes no puede, ni debe, ser rechazado, teniendo en cuenta que es absolutamente claro que todos los participantes establecieron que ejecutarían las obras adicionales definidas en el numeral 2^{do} de la Sección 5.2.1 del Apéndice Técnico 1, sin que exista duda alguna sobre este particular.

En los anteriores términos, nos pronunciamos sobre los comentarios realizados por KMA-Ortiz en relación con la propuesta de la Estructura Plural, y solicitamos que la misma sea considerada como **Hábil** por cumplir todos los requisitos y exigencias establecidas en los Pliegos de Condiciones, y se le concedan todos los puntos correspondientes a la Oferta de Mano de Obra Local, Factor de Calidad, Apoyo a la Industria Nacional y acreditación de trabajadores en condición de discapacidad, conforme con lo señalado en el Capítulo V del Pliego de Condiciones.

Cordialmente,



Alejandro Jorge Bennewitz Martínez
C.E. 1.149.512
Representante Común
Estructura Plural Ruta del Río Grande 1